

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1880** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2697/1986, de 30 de diciembre, por el que se regulan para 1987 determinados aspectos del Subsidio por Desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2697/1986, de 30 de diciembre, por el que se regulan para 1987 determinados aspectos del Subsidio por Desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, del día 3 de enero de 1987, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 108, primera columna, en el sumario, donde dice: «Real Decreto 2697/1986, de 30 de diciembre, por el que se regulan para 1987 determinados aspectos del Subsidio por Desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social», debe decir: «Real Decreto 2697/1986, de 30 de diciembre, por el que se regulan para 1987 determinados aspectos del Subsidio por Desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social».

En la misma página y columna, artículo único, cuarta línea, donde dice: «DISPOSICIONES TRANSITORIAS», debe decir: «DISPOSICIONES TRANSITORIAS».

En la misma página y columna, artículo único, disposición transitoria cuarta, primera línea, donde dice: «Cuarta.-», debe decir: «Cuarta.-».

En la misma página y columna, artículo único, disposición transitoria cuarta, sexta línea, donde dice: «... prestaciones por desempleo de carácter general.», debe decir: «... prestaciones por desempleo de carácter general.».

En la misma página, segunda columna, disposición final, tercera línea, donde dice: «...», que entrará en vigor el día 1 de enero de 1987», debe decir: «...», que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1987.».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 1881** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2539/1986, de 5 de diciembre, por el que se determina la adscripción de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico y de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2539/1986, de 5 de diciembre, por el que se determina la adscripción de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico y de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 41155, exposición de motivos, quinto párrafo, octava línea, donde dice: «... para la que fue creado, ...», debe decir: «... para la que fue creada, ...».

En la misma página, artículo 2.º, primera línea, donde dice: «La Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo ...», debe decir: «La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo ...».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 1882** *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se salvan errores de la de 26 de diciembre de 1986, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.*

Habiéndose observado errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 31 de diciembre de 1986, páginas 42484 y 42485, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto número 1511/1986, de 6 de junio, sobre ordenación del «Boletín Oficial del Estado», he tenido a bien disponer las siguientes rectificaciones:

1.º En el apartado a) del artículo 2.º (página 42484, segunda columna), su último párrafo, que dice: «... En el caso de los envíos interinsulares de mercancías, será beneficiario de la compensación el receptor de las mercancías.», debe decir: «... En el caso de los envíos interinsulares de mercancías será beneficiario de la compensación el receptor o el remitente de las mismas, indistintamente, que acredite haber efectuado el pago del importe del flete correspondiente al transporte».

2.º En el artículo 8.º (página 42485, primera columna), donde dice: «... - Certificación del importe del flete satisfecho.- Declaración de tráfico entre islas ...», debe decir: «... - Certificación del importe del flete satisfecho.- En el caso de envíos interinsulares, certificación acreditativa del importe del flete satisfecho, con indicación de quien lo ha pagado y el carácter de remitente o receptor de la mercancía.- Declaración de tráfico entre islas ...».

Madrid, 16 de enero de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

- 1883** *RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el procedimiento para la justificación de los gastos de funcionamiento de los Centros Docentes no Universitarios.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1987, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el procedimiento para la justificación de los gastos de funcionamiento de los Centros Docentes no Universitarios.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1987.-El Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

### ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el procedimiento para la justificación de los gastos de funcionamiento de los Centros Docentes no Universitarios

El elevado número de Centros Docentes no Universitarios, más de 9.000, que dependen del Ministerio de Educación y Ciencia y